



**FONDO COMPLEMENTARIO
INTERNACIONAL DE
INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS
DEBIDOS A CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS**

ASAMBLEA
1ª sesión
Punto 17 del orden del día

SUPPFUND/A.1/16
4 febrero 2005
Original: INGLÉS

ACUERDO DE COOPERACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

Nota del Director del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1971 y 1992

Resumen:	Se propone que se concierte un Acuerdo de Cooperación entre la OMI y el Fondo Complementario.
Medida que ha de adoptarse:	Estudiar la concertación de tal Acuerdo.

1 Asunto

- 1.1 En su 1ª sesión, la Asamblea del Fondo de 1992 aprobó un proyecto de Acuerdo de Cooperación entre el Fondo de 1992 y la Organización Marítima Internacional (OMI) que se basaba en el Acuerdo correspondiente entre el Fondo de 1971 y la OMI concertado en 1971 (documento 92FUND/A.1/34, párrafo 13).
- 1.2 Estos Acuerdos fueron concertados habida cuenta de la estrecha relación entre las responsabilidades y actividades de las dos Organizaciones en la esfera de la prevención y control de la contaminación marina por hidrocarburos y de la reparación de los daños ocasionados por esa contaminación, y con miras a facilitar la consecución de sus objetivos comunes en esta esfera mediante la máxima coordinación posible de sus esfuerzos (Preámbulo del Acuerdo, segundo párrafo).
- 1.3 El texto del Acuerdo entre la OMI y el Fondo de 1992 se reproduce en el Anexo I.
- 1.4 En el supuesto de que el Fondo Complementario y el Fondo de 1992 compartan una Secretaría, el Director opina que sería apropiado que se suscribiera un acuerdo de cooperación correspondiente entre la OMI y el Fondo Complementario. Durante su consideración, en mayo de 2004, de los preparativos para la entrada en vigor del Protocolo del Fondo Complementario, la Asamblea del Fondo de 1992 estuvo de acuerdo con esa opinión (documento 92FUND/A/ES.8/4, párrafo 3.4.13).
- 1.5 Tras deliberaciones entre el Secretario General de la OMI y el Director, se propone que se concierte un Acuerdo de Cooperación entre la OMI y el Fondo Complementario, que siga muy de cerca el texto del Acuerdo entre la OMI y el Fondo de 1992. Se somete a la consideración de la Asamblea un proyecto de Acuerdo, que figura en el Anexo II. El Acuerdo tendría que ser estudiado por el Consejo de la OMI y aprobado por la Asamblea de la OMI antes de ser suscrito por el Secretario General de la OMI y el Director.

2 Medidas que ha de adoptar la Asamblea

Se invita a la Asamblea a

- a) tomar nota de la información que consta en el presente documento; y
- b) estudiar la concertación de un Acuerdo de Cooperación entre la OMI y el Fondo Complementario.

* * *

ANEXO I

Acuerdo de cooperación entre la Organización Marítima Internacional y el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1992

La Organización Marítima Internacional (en adelante denominada "la OMI") y el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1992 (en adelante denominado "el Fondo de 1992"),

RECONOCIENDO la estrecha relación entre las responsabilidades y actividades de las dos Organizaciones en la esfera de la prevención y control de la contaminación marina por hidrocarburos y de la reparación de los daños ocasionados por esa contaminación,

DESEANDO facilitar la consecución de sus objetivos comunes en esta esfera mediante la máxima coordinación posible de sus esfuerzos,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Mantenimiento de la cooperación

- 1 La OMI y el Fondo de 1992 acuerdan establecer y mantener la cooperación respecto a asuntos de interés común a ambas Organizaciones. En particular, la OMI y el Fondo de 1992 acuerdan celebrar consultas sobre todos los asuntos que se presenten en el desempeño por parte de la OMI y su Secretario General de las funciones de depositario y otras con respecto al Convenio Internacional de Constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1992 y, según proceda, el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992.

Intercambio de información y documentación

- 2 La OMI y el Fondo de 1992 acuerdan intercambiar información y documentación y mantenerse plenamente informadas de sus actividades y programas de trabajo en la esfera de la prevención y control de la contaminación marina, siempre a reserva de las disposiciones que sean necesarias para proteger o retener información de índole confidencial.

Consulta sobre cuestiones de interés común

- 3 La OMI acuerda consultar con el Fondo de 1992 en relación con los programas o actividades de la OMI en los que el Fondo de 1992 pueda tener un interés importante; y el Fondo de 1992 acuerda consultar con la OMI en relación con los programas o actividades del Fondo de 1992 en los que la OMI pueda tener un interés importante.

Propuestas a consideración

- 4 La OMI podrá proponer asuntos para su consideración por los órganos del Fondo de 1992. Esas propuestas serán presentadas por el Secretario General de la OMI al Director del Fondo de 1992 quien, si lo estima apropiado, incluirá esos asuntos en el orden del día del órgano del Fondo de 1992 interesado de conformidad con el Reglamento interior aplicable. De modo similar, el Fondo de 1992 podrá proponer cuestiones para su consideración por los órganos de la OMI. Dichas propuestas serán presentadas por el Director del Fondo de 1992 al Secretario General de la OMI quien, si lo estima apropiado, incluirá esas cuestiones en el orden del día del órgano de la OMI interesado, de conformidad con el Reglamento Interior aplicable.

Representación recíproca

- 5 a) La OMI será invitada a enviar representantes a las sesiones de la Asamblea del Fondo de 1992 y a las reuniones de los órganos auxiliares. Esos representantes participarán en calidad de observadores respecto a los puntos del orden del día que sean de interés para la OMI, de conformidad con el Reglamento interior aplicable.
- b) El Fondo de 1992 será invitado a enviar representantes a las sesiones de los órganos de la OMI y a conferencias convocadas por la OMI. Esos representantes participarán en calidad de observadores en las deliberaciones de dichos órganos o conferencias con respecto a los puntos del orden del día que sean de interés para el Fondo de 1992, de conformidad con el Reglamento interior aplicable.

Disposiciones administrativas

- 6 El Secretario General de la OMI y el Director del Fondo de 1992 podrán concertar las disposiciones administrativas que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del presente Acuerdo, inclusive disposiciones para la prestación de asistencia y el pago o reembolso de gastos en relación con esa asistencia.

Revisión

- 7 El presente Acuerdo podrá ser revisado por consentimiento mutuo entre la OMI y el Fondo de 1992.

Denuncia

- 8 La OMI y el Fondo de 1992 podrán, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo notificando a la otra parte con seis meses de antelación.

Entrada en vigor

- 9 El presente Acuerdo entrará en vigor al ser suscrito en nombre de la OMI y el Fondo de 1992.

Hecho en Londres en este día 10 de diciembre de 1997

En nombre de la Organización Marítima
Internacional

En nombre del Fondo internacional de
indemnización de daños debidos a la
contaminación por hidrocarburos, 1992

[firmado: W. O'Neil]

[firmado: M. Jacobsson]

Secretario General

Director

* * *

ANEXO II

PROYECTO

Acuerdo de Cooperación entre la Organización Marítima Internacional y el Fondo Complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos <1>

La Organización Marítima Internacional (en adelante denominada "la OMI") y el Fondo Complementario internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos (en adelante denominado "el Fondo Complementario"),

RECONOCIENDO la estrecha relación entre sus responsabilidades y actividades en la esfera de la prevención y control de la contaminación marina por hidrocarburos y de la reparación de los daños ocasionados por esa contaminación,

DESEANDO facilitar la consecución de sus objetivos comunes en esta esfera mediante la máxima coordinación posible de sus esfuerzos,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Mantenimiento de la cooperación

- 1 La OMI y el Fondo Complementario acuerdan establecer y mantener la cooperación respecto a asuntos de interés común a ambas Organizaciones. En particular, la OMI y el Fondo Complementario acuerdan celebrar consultas sobre todos los asuntos que se presenten en el desempeño por parte de la OMI y su Secretario General de las funciones de depositario y otras con respecto al Protocolo de 2003 relativo al Convenio internacional sobre la constitución de un Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992.

Intercambio de información y documentación

- 2 La OMI y el Fondo Complementario acuerdan intercambiar información y documentación, y mantenerse plenamente informadas de sus actividades y programas de trabajo en la esfera de la prevención y control de la contaminación marina, siempre a reserva de las disposiciones que sean necesarias para proteger o retener información de índole confidencial.

Consulta sobre cuestiones de interés común

- 3 La OMI acuerda consultar con el Fondo Complementario en relación con los programas o actividades de la OMI en los que el Fondo Complementario pueda tener un interés importante; y el Fondo Complementario acuerda consultar con la OMI en relación con los programas o actividades del Fondo Complementario en los que la OMI pueda tener un interés importante.

Propuestas a consideración

- 4 La OMI podrá proponer asuntos para su consideración por los órganos del Fondo Complementario. Esas propuestas serán presentadas por el Secretario General de la OMI al Director del Fondo Complementario quien, si lo estima apropiado, incluirá esos asuntos en el orden del día del órgano del Fondo Complementario interesado de conformidad con el Reglamento interior aplicable. De modo similar, el Fondo Complementario podrá proponer cuestiones para su consideración por los órganos de la OMI. Dichas propuestas serán presentadas por el Director del Fondo Complementario al Secretario General de la OMI quien, si lo estima

<1> Se destacan los cambios en la comparación con el texto del Convenio entre la OMI y el Fondo de 1992.

apropiado, incluirá esas cuestiones en el orden del día del órgano de la OMI interesado de conformidad con el Reglamento interior aplicable.

Representación recíproca

- 5 a) La OMI será invitada a enviar representantes a las sesiones de la Asamblea del Fondo **Complementario** y a las reuniones de los órganos auxiliares. Esos representantes participarán en calidad de observadores respecto a los puntos del orden del día que sean de interés para la OMI, de conformidad con el Reglamento interior aplicable.
- b) El Fondo **Complementario** será invitado a enviar representantes a las sesiones de los órganos de la OMI y a conferencias convocadas por la OMI. Esos representantes participarán en calidad de observadores en las deliberaciones de dichos órganos o conferencias con respecto a los puntos del orden del día que sean de interés para el Fondo **Complementario**, de conformidad con el Reglamento interior aplicable.

Disposiciones administrativas

- 6 El Secretario General de la OMI y el Director del Fondo **Complementario** podrán concertar las disposiciones administrativas que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del presente Acuerdo, inclusive disposiciones para la prestación de asistencia y el pago o reembolso de gastos en relación con esa asistencia.

Revisión

- 7 El presente Acuerdo podrá ser revisado por consentimiento mutuo entre la OMI y el Fondo **Complementario**.

Denuncia

- 8 La OMI y el Fondo **Complementario** podrán, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo notificando a la otra parte con seis meses de antelación.

Entrada en vigor

- 9 El presente Acuerdo entrará en vigor al ser suscrito en nombre de la OMI y el Fondo **Complementario**.

Hecho en Londres en este día de de 2005

En nombre de la Organización Marítima
Internacional

En nombre del Fondo **Complementario**
internacional de indemnización de daños debidos a
contaminación por hidrocarburos

Secretario General

Director